



**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

*No.* 195 -2021/GOB.REG.HVCA/GGR

*Huancavelica,* 06 ABR 2021

**VISTO:** El Informe N° 295-2020/GOB.REG.HVCA/OGRH-STPAD con Doc. N° 1643969 y Exp. N° 1252798, Expediente Administrativo N° 330-2017/GOB.REG.HVCA/STPAD; y,

**CONSIDERANDO:**

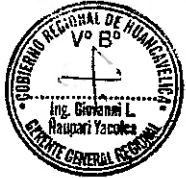
Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú respecto de que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Hoja de Evaluación N° 072-2017/GOB.REG.HVCA/OCI, de fecha 14 de setiembre de 2017 el Autor Iván Herrera Villaruel del Órgano de Control Interno pone en conocimiento los actuados que contiene la Resolución N° 18 del 10 de agosto de 2017, del Expediente N° 187-2014-0-1101-JR-CI-02 (Nulidad de Resolución o Acto Administrativo), la cual debe ser puesta en conocimiento a la Gobernación Regional para que actué en el marco de sus atribuciones y determine las responsabilidades que correspondan;

Que, mediante Oficio N° 511-2017/GOB.REG.HVCA/OCI, de fecha 14 de setiembre de 2017, el Jefe de OCI Ing. Ronald Palomino Sulca remite la Hoja de Evaluación N° 072-2017/GOB.REG.HVCA/OCI al Gobernador Regional de Huancavelica Clodoaldo Álvarez Ore para los fines pertinentes por las presuntas irregularidades administrativas en la contratación de Fredy Yover Quincho Jurado lo que habría generado una relación laboral con el Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, mediante Memorando N° 1118-2017/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 19 de setiembre de 2017, el Gerente General Ing. Grober Enrique Flores Barrera remite la Hoja de Evaluación N° 072-2017/GOB.REG.HVCA/OCI al Director Regional de Administración CPC. Oscar Ayuque Curipaco a fin de que se determine responsabilidades, consecuentemente se remite a fecha 31 de octubre de 2017 a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos;

Que, mediante Informe N° 1034-2017/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH-AE/mhq, de fecha 09 de noviembre de 2017, la encargada del Área de Escalafón Lic. Marleny Huaira Quispe informa lo siguiente: (...) a) Resolución Directoral Regional N° 058-2012/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 16 de febrero de 2012, se contrata los servicios personales del Sr. Fredy Yover Quincho Jurado en la Sub Gerencia de Gestión Presupuestaria y Tributación por espacio de 06 meses, dicho contrato fue visado por: Juan Chancha Quinto, en su condición de Director de la Oficina de Desarrollo Humano del Gobierno Regional de Huancavelica, Jorge Armando Bonifaz Mere, en su condición de Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica y firmado por Gerber Huerta Gamarra, en su condición de Director de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica. b) Resolución Directoral Regional N° 294-2012/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH, de fecha 16 de julio de 2012, se controla los servicios personales del Sr. Fredy Yover Quincho Jurado en la Sub Gerencia de Gestión Presupuestaria y Tributación por espacio de 06 meses, dicho contrato fue visado por: Román Rigoberto Canchari Pisco, en su condición de Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica, y firmado por: Juan Chancha Quinto, en su condición de Director de la Oficina de Desarrollo Humano del Gobierno Regional de Huancavelica. c) Resolución Directoral Regional N° 142-2013/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 10 de junio de 2013, se contrata los





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAMELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 195

-2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

06 ABR 2021

servicios personales del Sr. Fredy Yover Quincho Jurado en la Sub Gerencia de Gestión Presupuestaria y Tributación por espacio de 12 meses, dicho contrato fue visado por: Rufino Jurado Mancha, en su condición de Director de la Oficina de Desarrollo Humano del Gobierno Regional de Huancavelica, Anali Lizet Fernández García, en su condición de Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica, y firmado por: Ángel Ernesto Flores Flores, en su condición de Director de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, mediante Memorando Nº 1524-2017/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH, de fecha 15 de noviembre de 2017, la Directora de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos remite toda la documentación al Secretario Técnico del Régimen Disciplinario y Proceso Sancionador a fin de que previa evaluación inicie con el procedimiento administrativo disciplinario conforme a las normas;

Que, la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, así como prestar efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, promoviendo además el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, respecto a la vigencia del Régimen Disciplinario y el Procedimiento Administrativo Disciplinario, el numeral 6º de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC, estableció cuales debían ser las normas que resultaban aplicables atendiendo al momento de la instauración del procedimiento administrativo, para lo cual se especificó los siguientes supuestos: a) Los Procesos Administrativos Disciplinarios instaurados antes del 14 de setiembre de 2014 se rigen por las normas sustantivas y procedimentales vigentes al momento de la instauración del procedimiento hasta la resolución de los recursos de apelación que, de ser el caso, se interpongan contra los actos que pone fin al procedimiento. b) Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por los hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos. c) Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por los hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley Nº 30057 y su Reglamento.

Que, de lo señalado en el párrafo precedente, en el presente caso nos encontramos en el tercer supuesto en consecuencia visto el EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Nº 330-2017/GOB.REG.HVCA/STPAD, se observa que los hechos materia de investigación ocurrieron después de 14 de setiembre de 2014, por lo que se deberá aplicar reglas procedimentales prevista en el LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos;

Que, el Tribunal del Servicio Civil mediante RESOLUCIÓN DE LA SALA PLENA Nº 001-2016-SERVIR/TSC, ha establecido como precedente de observancia obligatoria lo dispuesto en el numeral 21', 24, 26, 34, 42 y 43 de la parte considerativa de la misma, relativos a la prescripción en el marco de la Ley del Servicio Civil donde ha establecido que la prescripción tiene una naturaleza sustantiva y, por ende, para efectos del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador debe ser considerada como una regla sustantiva;

Que, el Tribunal Constitucional afirma que la prescripción es la institución jurídica mediante el cual por el transcurso del tiempo la persona adquiere derechos o se libera de obligaciones. Precisa además que desde la óptica penal es una causa de extinción de la





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 195 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 06 ABR 2021

responsabilidad criminal fundada en la acción del tiempo sobre los acontecimientos humanos o la renuncia del estado al *ius puniendi*, en razón a que el tiempo transcurrido borra los efectos de la infracción existiendo apenas memoria social de la misma, es decir mediante la prescripción se limita la potestad punitiva del estado, dado que se extingue la posibilidad de investigar un hecho criminal y con él la responsabilidad del supuesto autor del mismo. Asimismo se ha pronunciado que la figura jurídica de la prescripción no puede constituir en ningún caso un mecanismo para proteger jurídicamente la impunidad de las faltas que pudieran cometer los funcionarios y servidores públicos puesto que esta institución de procedimiento administrativo sancionador no solo tiene la función de proteger al administrado frente a la acción sancionadora de la administración sino también la de preservar que dentro de un plazo razonable los funcionarios competentes cumplan, bajo responsabilidad con ejercer el poder de sanción de la administración contra quienes pueden ser pasibles de un procedimiento administrativo sancionador;

Que, el artículo 94° de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil, establece que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de 03 años contados a partir de la comisión de la falta y 01 año a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces;

Que, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos toma conocimiento de la falta administrativa mediante Memorando N° 1118-2017/GOB.REG.HVCA/GGR a fecha 31 de octubre de 2017 y que hasta la fecha no se ha iniciado PAD;

Que, en ese contexto, en el presente caso han transcurrido más de 01 año para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, y que hasta la fecha el Expediente Administrativo mencionado, sobre las presuntas irregularidades en la contratación de Fredy Yover Quincho Jurado, por parte de Juan Chancha Quinto, en su condición de Director de la Oficina de Desarrollo Humano del Gobierno Regional de Huancavelica, Jorge Armando Bonifaz Mere, en su condición de Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica, Gerber Huerta Gamarra, en su condición de Director de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, Román Rigoberto Canchari Pisco, en su condición de Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica, Juan Chancha Quinto, en su condición de Director de la Oficina de Desarrollo Humano del Gobierno Regional de Huancavelica, Rufino Jurado Mancha, en su condición de Director de la Oficina de Desarrollo Humano del Gobierno Regional de Huancavelica, Anali Lizet Fernández García, en su condición de Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica, y Ángel Ernesto Flores Flores, en su condición de Director de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, ha excedido el plazo de 01 año establecido en el artículo 94° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil. Además, se debe tener en cuenta que le inicio de plazo para que opere la prescripción es a partir del 31 de octubre de 2017, conforme a lo establecido en el artículo 24° de la Resolución de la Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, por lo expuesto en párrafos precedentes. Lo expuesto en los párrafos precedentes se puede apreciar en forma ilustrativa en el siguiente cuadro:

31 de octubre de 2017	01 de noviembre de 2018
Toma conocimiento el Director de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos.	Opera la prescripción (Artículo 94° de la Ley N° 30057 del Servicio Civil – el plazo de 01 año contado desde que conoce el Director de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos)

Que, estando a la formalidad prevista para la emisión del acto administrativo





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

**Nº. 195 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR**

*Huancavelica, 06 ABR 2021*

que declarará la prescripción establecida procedimentalmente en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, del "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, numeral 3 del artículo 97° del Reglamento General, el cual dispone que: *la prescripción será declarada por el Titular de la Entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente*, concordante con el numeral 10° de la referida Directiva, que señala: "De acuerdo con lo previsto en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte";

Que, asimismo, debemos señalar que para el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de la misma, de acuerdo a lo dispuesto en el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General, en efecto a ello, implica que, en el presente caso el titular de la entidad es el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, por tales motivos, en la presente investigación ha operado la prescripción del plazo para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, por lo que resulta pertinente la emisión de la presente Resolución;

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-2019-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 298-2020/GOB.REG.HVCA/GR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA** contra los responsables: Juan Chancha Quinto, Jorge Armando Bonifaz Mere, Gerber Huerta Gamarra, Román Rigoberto Canchari Pisco, Rufino Jurado Mancha, Anali Lizet Fernández García, Ángel Ernesto Flores Flores; y, consecuentemente se proceda con el **ARCHIVO** del Expediente Administrativo N° 330-2017/GOB.REG.HVCA/STPAD.

**ARTICULO 2°.- PONER** en conocimiento a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para que disponga a la Secretaría Técnica de ser necesario el inicio de las investigaciones preliminares, para determinar las causas justificantes que originaron la pérdida de legitimidad del Estado, con la finalidad de determinar la existencia o no de responsabilidad administrativa.

**ARTICULO 3°.- PONER** en conocimiento a la Defensa Estatal, para el inicio de las acciones legales que corresponda respecto a las causas justificantes que originaron la pérdida de legitimidad del Estado.

**ARTICULO 4°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario e Interesados, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

Ing. Giovanni I. Naupari Yacolca  
GERENTE GENERAL REGIONAL

